



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:15 (07-12-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF)
GONZALEZ MARAÑON, ALEJANDRO "ALEX" (Pontevedra CF)
MONTORO RODRIGUEZ, ANTONIO "MONTORO" (Pontevedra CF)
RODRIGUEZ LOPEZ, TIAGO (Pontevedra CF)
VIDORRETA LARUMBE, ANDER (Pontevedra CF)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
MOLINA TORNERO, ARTURO "ARTURO" (CF Talavera de La Reina)
FALCON FALCON, ELISEO (CD Arenteiro)
BALDE BALDE, MAHAMADOU (CD Tenerife)
GONZALEZ MENDEZ, JORGE "GONZALEZ" (CD Lugo)
BARANDALLA OSTIZ, MIGUEL (Athletic Club "B")
DIOCOU NDIAYE, BABACAR "DIOCOU" (Arenas Club)
GARCIA ARANA, ALVARO (AD Mérida)
DIBRANI, BENJAMIN (AD Mérida)
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF)
LOPEZ RATON, ALVARO "RATON" (Ourense CF)
ARROYO GREGORIO, ROBERTO (Club Atlético Osasuna "B")
Auria Olazabal, Miguel (Club Atlético Osasuna "B")
LOZANO LLONA, MARKEL (Zamora CF)
MERCHAN UBEDA, DANIEL (Zamora CF)
FERNANDEZ CODINA, JOSEP MIQUEL (SD Ponferradina)
FRIMPONG, EUGENE ADJEI (SD Ponferradina)
MOLTENIS, BORIS SEBASTIEN (SD Ponferradina)
GORJÓN VIVÓ, ALEIX (Unionistas de Salamanca CF)
OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF)
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF)
MARCO SUÑER, PERE (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GONZÁLEZ CABRERA, FRANCISCO CARLOS (CP Cacereño)
RENIERO, GASTON NICOLAS (CD Lugo)
CAROPITCHE MENDES, SALIFO (CD Guadalajara)
Yoldi Aizagar, Ander (Club Atlético Osasuna "B")
GRANERO NIÑEROLA, BORJA (Real Avilés Industrial)

Por perder deliberadamente el tiempo

EIMIL GARCIA, VICTOR M (Pontevedra CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

NOVOA ENRIQUEZ, GERMAN "GER" (SD Ponferradina)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRIGUEZ ALVAREZ, ANXO "RODRIGUEZ" (RC Celta Fortuna)
BERLANGA PETISCO, MIGUEL (CP Cacereño)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

DACOSTA CERQUEDA, RAUL "DACOSTA" (Racing Club Ferrol)
Cuenca Barreno, David "CUENCA" (CF Talavera de La Reina)
TRIGUEROS ESTRADA, PABLO "P. TRIGUEROS" (CD Lugo)
LOPEZ CARRACEDO, IAGO "IAGO LOPEZ" (CD Lugo)
ALBA RAMOS, TXUS (CD Lugo)
MONREAL AGUNDEZ, IKER "MONREAL" (Athletic Club "B")
BORIKÓ SAKÁ, JOSE SANTIAGO "BORIKO" (Arenas Club)
MESSINA, FABIAN (Arenas Club)
CALVO MARTIN, ANTONIO "CALVO" (CD Guadalajara)
Jimenez Almagro, Alejandro (Club Atlético Osasuna "B")
HUIDOBRO BETOLAZA, JULEN "HUIDOBRO" (Barakaldo CF)
EL ARBAOUI M'RABET TEMSAMANI, YASSER (Real Avilés Industrial)
VALDEPEÑAS TALAVERA, VICTOR "VALDEPEÑAS" (Real Madrid Castilla)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--|---|
| Gallardo Rodriguez, Eduardo "EDU" (CF Talavera de La Reina) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SANZ MARTIN, AITOR "AITOR SANZ" (CD Tenerife) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B") | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Arenas Club) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS "DONZEL" (AD Mérida) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| ARANA MATEO, MARKEL (Barakaldo CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SANCHO GONZALEZ, JAIME "SANCHO" (Zamora CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|--|---|
| BAUTISTA RAMIREZ, KEVIN "BAUTISTA" (Real Avilés Industrial) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| VALLES VELAZQUEZ, GASTON JOAQUIN (Unionistas de Salamanca CF) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| Díaz PARCERO, Lucas (Racing Club Ferrol) | 1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129) |
| BURON ARANDA, LORENZO (Zamora CF) | 2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2) |

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|--|
| Arambarri Arrizabalaga, Jokin "ARANBARRI" (Athletic Club "B") | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Llacer Fernandez, Daniel A "LLACER" (Ourense CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Calvo Beitia, Iñigo "CALVO" (Club Atlético Osasuna "B") Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

MARTINEZ ENRIQUE, RAMON (Pontevedra CF)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Talavera de La Reina

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Talavera de la Reina, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- CF Talavera de La Reina: En el minuto 65 el jugador (11) Gallardo Rodríguez, Eduardo fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón."

SEGUNDO.- Por el CF Talavera de la Reina se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, manifestando a la vista de la misma que:

"... En el lance concreto:

- El jugador Eduardo Gallardo ejecuta un disparo a portería, acción técnica absolutamente ordinaria del juego.
- El jugador rival intenta interceptar el disparo, invadiendo la trayectoria natural de la pierna ejecutora.
- Tras impactar el balón -que sale disparado hacia portería-, se produce el recorrido natural e inercial de la pierna, que accidentalmente contacta con el adversario.
- No existe zancadilla, entrada, derribo ni gesto alguno de temeridad.
- El contacto es consecuencia directa del tiro, no de una acción voluntaria o negligente ...".

Insiste en que la acción es propia del juego, sin riesgo ni intención, y que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral.

Concluye solicitando que "... se DEJE SIN EFECTO la amonestación mostrada a D. EDUARDO GALLARDO RODRÍGUEZ (min. 65)".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurre un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente amonestado conduce el balón en la frontal del área y, cuando está próximo de ir al suelo fruto de la inercia de la carrera, chuta el balón. En su caída al suelo pone el pie con el que golpeó el balón en forma de plancha y contacta a ras de suelo con el tobillo del rival que tiene enfrente, al que derriba.

A la vista de las imágenes, no se puede afirmar sin ningún género de dudas que no exista la conducta que describe el colegiado, por lo que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

ha de prevalecer la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Talavera de la Reina y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 65 al jugador D. Eduardo Gallardo Rodríguez, con la multa accesoria correspondiente.

CD Arenteiro

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Arenteiro, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral el jugador del CD Arenteiro D. Daniel González García como autor del único gol del encuentro.

SEGUNDO.- Por el CD Arenteiro se alega que:

"En el acta arbitral, en el apartado EQUIPOS, señalar que se encuentran inscritos con el dorsal N.º 18 Don Víctor García Mingo y con el dorsal N.º 8 Don Daniel Gonzalez García

En el apartado GOLES MARCADOS, se registra el único gol del encuentro en el minuto 73 como anotador a Don Daniel Gonzalez Garcia.

Que se trata de un error en la redacción del acta, como se aclara en el archivo de video y foto adjuntos, el gol lo anota Don VICTOR GARCIA MINGO. Dorsal 18, sin que nadie intervenga en la jugada desde que Don Víctor García Mingo realiza el chut a portería hasta que el balón rebasa la línea de gol".

TERCERO.- Con carácter previo, conviene recordar que el ámbito de la disciplina deportiva se extiende, conforme a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la vigente en este punto Ley 10/1990, a las infracciones de reglas de juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias y reglamentarias de clubes deportivos, ligas profesionales y federaciones deportivas españolas, en lo que coincide como no puede ser de otro modo el artículo 1.1 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que:

"El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Ley Orgánica núm. 3/2013 de 20 de junio de Protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás normas aplicables, así como a lo dispuesto en los Estatutos de la RFEF".

Resultando palmario que la cuestión que se plantea por el alegante carece de naturaleza disciplinaria, y circunscribiendo este Juez Disciplinario Único sus competencias al ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva tal y como determina el artículo 17.1 del Código Disciplinario de la RFEF, es claro que carece de facultades para resolver sobre la cuestión planteada.

En mérito a todo lo anterior, RESUELVO:

Inadmitir las pretensiones del CD Arenteiro por carecer de competencias, dando traslado de todo lo actuado al Comité Técnico de Árbitros a los efectos que correspondan.

Real Avilés Industrial

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Avilés Industrial, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- Real Avilés Industrial: En el minuto 47 el jugador (8) BAUTISTA RAMIREZ, KEVIN fue amonestado por el siguiente motivo: Por dar un pisotón de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Real Avilés Industrial se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, manifestando que:

"PRIMERO: Como Club tenemos el derecho y la obligación de recurrir aquellas acciones disciplinarias en las que creemos existir un error material manifiesto, ya sea en la redacción del acta arbitral o en la peritación de la acción durante el encuentro, en este caso serán ambas aunque nos vamos a centrar en la primera. El error señalado posteriormente no se limita a una mera interpretación subjetiva de la jugada, sino que constituye un error claro y manifiesto en los hechos objetivos que afectan directamente a poder sancionar una acción de forma correcta y arbitraria, además de no estar reflejado de forma correcta y veraz en el acta del partido, la cuál tiene que estar redactada de forma



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

clara y concisa.

SEGUNDO: En el vídeo adjunto (Doc 1.) se puede comprobar como la citada jugada, no se corresponde con la redacción del acta arbitral, la que tiene presunción de veracidad (iuris tantum), lo que significa que se considera cierta a menos que se demuestre lo contrario con pruebas como vídeos, permitiendo incluso recurrir sanciones si el acta es errónea o inverosímil. En las imágenes se puede comprobar que nuestro jugador Sr. Kevin Bautista Ramirez NO LLEGA A PISAR EN NINGÚN MOMENTO ni el pie ni cualquier otra parte del cuerpo del Sr. Oier López.

TERCERO: Sabiendo y respetando que la valoración disciplinaria para amonestar o no sobre "imprudente y/o temerario", pertenece únicamente al árbitro, no solicitamos ni queremos re-arbitrar la jugada ni mucho menos desmerecer la labor arbitral, pero sí consideramos un error manifiesto puntual en la redacción de la misma, considerando que nuestro jugador NO COMETE la infracción descrita en el acta arbitral.

CUARTO: La redacción de la misma especifica PISOTÓN y la Real Academia Española lo define como; - Pisada fuerte sobre el pie de otro o sobre otra cosa. Podemos comprobar de forma fehaciente con las imágenes que no se produce dicha acción.

QUINTO: Consideramos que existe un ERROR MANIFIESTO en la redacción del acta arbitral y presentamos la prueba de ello, contradiciendo el acta, e impugnamos la sanción desvirtuando lo redactado ...".

Concluye solicitando "... que se deje sin efectos la amonestación mostrada a nuestro jugador D. Kevin Bautista Ramirez ...".

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO. - Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador con el dorsal núm. 8 del Real Avilés Industrial conduce el balón en dirección a un rival pisándole con la planta de su pie izquierdo en el derecho de aquel, que cae derribado, tal y como se aprecia en el minuto 00:01 del indicado vídeo.

Sin perjuicio de lo anterior, en las imágenes no se indica el minuto del encuentro ni aparece el árbitro mostrando la amonestación, que es lo que permite asegurar sin duda que nos referimos a la misma jugada.

A la vista de las imágenes, no se puede afirmar sin ningún género de dudas que no exista la conducta que describe el colegiado, por lo que ha de prevalecer la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Avilés Industrial de la Reina y en consecuencia **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 47 al jugador D. Kevin Bautista Ramirez, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:15 (07-12-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ALTOZANO AGUDO, EDUARDO "ALTOZANO" (Sevilla Atlético)
MARTINEZ GIL, PAU (Gimnàstic de Tarragona)
ALBA FERNANDEZ, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)
SMAND, FLORIS HOMME (CD Eldense)
NÚÑEZ MATA, RAFAEL LEONARDO (CD Eldense)
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón)
BEN HAMED NDONGO, NASSOUROU (Hércules de Alicante CF)
LOPEZ SANCHEZ, EDUARDO "LOPEZ" (Juventud de Torremolinos CF)
PUÑAL RODRIGUEZ, AITOR "PUÑAL" (Marbella FC)
RUIZ CASTROVIEJO, ADRIAN (Marbella FC)
CABRERA ORTEGA, JULIO "CABRERA" (Atlético Sanluqueño CF)
MORENO VAZQUEZ, FERNANDO "MORENO" (Atlético Sanluqueño CF)
GALLASTEGUI GARATE, JOSU (Atlético Sanluqueño CF)
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié)
GUTIERREZ RAMIREZ, LUIS MIGUEL "GUTIERREZ" (Antequera CF)
DEL POZO GUILLEN, DAVID (UD Ibiza)
Gaitan Diaz, Jose Angel (Villarreal CF "B")
BLESA PINA, ALEJANDRO (CD Teruel)
ROYO CASTELL, MANEL (CD Teruel)
MARTINEZ GARCIA, JOSE IGNACIO "NACHO" (FC Cartagena)
BAZ BERGANZA, IMANOL (FC Cartagena)
VICENTE ROBLES, DAVID "DAVID VICENTE" (Real Murcia CF)
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Tarazona)
NOUREDDINE, KHALID (CE Europa)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FLORES LOPEZ, ALBERTO "FLORES" (Sevilla Atlético)
BASELGA GARCIA, MARCOS (Gimnàstic de Tarragona)
DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (Atlético Sanluqueño CF)
VAL PUERTOLAS, RODRIGO (Atlético Sanluqueño CF)
GALLAR FALGUERA, ALEJANDRO "ALEX GALLAR" (UD Ibiza)
MORENO MARTINEZ, SERGIO (CD Teruel)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona)
GOMEZ CASTROVERDE, JAVIER (SD Tarazona)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

DIAZ DEL ROMO, JULIO "DIAZ" (Atlético Madrileño)

Por perder deliberadamente el tiempo

MARTINEZ PUJANTE, FRANCISCO DANIEL (Juventud de Torremolinos CF)
QUINTANA MORENO, ALBERTO MIGUEL (Antequera CF)
MORENO JIMENEZ, IVAN (Algeciras CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

DE PALMAS, RAFAEL (Hércules de Alicante CF)
GARCIA MERENCIO, ALVARO "GARCIA" (CD Teruel)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

KOPOTUN, VLADYSLAV (AD Alcorcón)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARMONA CEREZO, MARIANO EMILIO (AD Alcorcón)
ALBERT SIMO, CHRISTIAN (Juventud de Torremolinos CF)
VALDERRAMA DOMENECH, EUGENI (Marbella FC)
BOUSSEFIANE, HICHAM (Marbella FC)
VADZE, MAWULI KWAME MENSAH "VADZE" (Betis Deportivo Balompié)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
EL FTOUHI, SOFIANE (UD Ibiza)
CENITAGOYA ARANA, EKAIN (Real Murcia CF)
CARAVACA COMINO, ANTONIO "CARAVACA" (CE Europa)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|---|---|
| Quintana Navarro, Ignacio "QUINTANA" (CD Eldense) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| RODRIGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL "RODRIGUEZ" (AD Alcorcón) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| RAMON GOMILA, ANTONI (SD Tarazona) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|--|---|
| FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL (Juventud de Torremolinos CF) | 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1) |
|--|---|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|--|
| Alvarez Ugarte, Pablo "ALVAREZ" (AD Alcorcón) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Calderon Burgos, Antonio (Juventud de Torremolinos CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Perez Herrera, Jose Manuel (Atlético Sanluqueño CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Eldense

Revisado el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "CD Eldense: No presenta licencia de médico." se **reitera** la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al CD ELDENSE que extreme su diligencia



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 10-12-2025

adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

Villarreal CF "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Villarreal CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- Villarreal CF "B": En el minuto 43 el jugador (8) DIATTA, ALASSANE fue amonestado por el siguiente motivo: Por emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario al disputar con él un balón aéreo".

SEGUNDO.- Por el Villarreal CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica e imágenes de la jugada, manifestando la existencia de error manifiesto del acta arbitral. Señalan que "... Como puede apreciarse en el archivo de imágenes aportado, en ningún momento el jugador del Villarreal contacta con su brazo con el jugador contrario y por tanto no lo emplea de forma temeraria. Pensamos que queda evidente que no existe contacto alguno entre el brazo del jugador amonestado y el jugador del Teruel en ningún momento de la acción, por lo que queda demostrado con el simple visionado de las imágenes el error manifiesto del colegiado en la redacción del acta, dicho esto con todo respeto y en el sentido estricto de la defensa... ". Y explican que:

"El jugador del Villarreal en ningún momento emplea el brazo de forma temeraria, ya que no toca en ningún momento con esa parte del cuerpo al jugador rival ni tiene intención de ello, dado que lo mueve de forma natural para impulsarse al estar disputando un balón aéreo con un contrario".

Concluye solicitando que se acuerde "Dejar sin efecto la amonestación mostrada al jugador del VILLARREAL C. F., S.A.D. D. Diatta Alassane en el partido disputado entre el VILLARREAL CF, S.A.D. B y el C.D. TERUEL el día 7 de diciembre de 2.025, con sus consecuencias accesorias.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente amonestado salta detrás de un rival con los brazos extendidos en la disputa de un balón aéreo, con el que contacta de cabeza. El rival va al suelo después del salto y, a pesar de que en ningún momento los brazos del jugador del Villarreal CF SAD contactan con él, se revuelca por el suelo tocándose la cabeza con gestos de dolor.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Villarreal CF SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 43 al jugador D. Alassane Diata.